

Cipolletti, 13 febrero de 2026.

VISTOS, estos autos caratulados: “**O.G.F. C/ IPROSS S/ AMPARO**” (Expte. **CI-01778-C-2025**), venidos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 16 de diciembre de 2025 se presentó la Sra. G.F.O. (DNI N° 2.), promoviendo acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y su correlato provincial, contra la obra social IPROSS, solicitando se ordene la provisión urgente de la medicación prescrita por su médico tratante para el tratamiento oncológico que transita.

Expuso que posee cobertura médica por parte del Instituto demandado y que en diciembre de 2024 fue diagnosticada con adenocarcinoma pulmonar invasor, habiendo sido intervenida quirúrgicamente en febrero de 2025 mediante lobectomía pulmonar superior derecha con resección ganglionar. Indicó que, tras detectarse metástasis en un control de rutina en agosto de 2025, inició tratamiento de quimioterapia en el Hospital de la ciudad de Cinco Saltos, el cual se extendió hasta octubre.

Agregó que, a raíz de los resultados de un estudio genético, se identificó el subtipo específico del tumor, por lo que se le indicó un nuevo esquema terapéutico compuesto por los medicamentos Osimertinib 80 mg (vía oral) y Ácido Zoledrónico (vía endovenosa), ambos prescritos por el oncólogo Dr. José Luis Vanney. Señaló que, si bien la medicación fue solicitada en tiempo y forma ante IPROSS, al momento de la presentación de la acción judicial -16/12/2025- aún no le habían sido provistos, situación que colocaba su salud en grave riesgo. Acompañó copia del formulario de solicitud ingresado el 20/11/2025 y nota dirigida al organismo prestador, fechada el mismo día de interposición del presente amparo.

II.- Que en fecha 17 de diciembre de 2025 se libró oficio a IPROSS, y en fecha 22 de diciembre se recibió la respuesta de la Asesoría Legal de dicho organismo. Allí se informó que respecto del medicamento Osimertinib, tramitado bajo la Planilla de Provisión N° 26310, el mismo ya había sido efectivamente entregado a la afiliada, mientras que el Ácido Zoledrónico -tramitado bajo la Planilla N° 26283 y adjudicado a

la Droguería Villa Luro- se encontraba pendiente de entrega por parte del proveedor, aclarando que había sido despachado ese mismo día por OCA Salud, con estimación de arribo para el viernes 26/12/2025.

III.- Que en fecha 22 de diciembre de 2025 la amparista manifestó haber recibido únicamente el medicamento Osimertinib comprimidos 80 mg (presentación por 30 días).

IV.- Que en fecha 5 de enero de 2026, la Actuaria se comunicó telefónicamente con la Sra. A., de la Droguería Villa Luro, quien informó que, si bien el medicamento Ácido Zoledrónico fue despachado el 22/12/2025, desconocía el motivo por el cual no había arribado a destino. Indicó además que había intentado comunicarse sin éxito con OCA Buenos Aires y que, ante ello, resolvieron reenviar el medicamento, comprometiéndose a remitir a la Cámara el número de seguimiento correspondiente. Lo manifestado fue corroborado mediante comunicación telefónica con la Sra. Noelia Mirian, de la Asesoría Legal de IPROSS.

V.- Que en fecha 6 de enero de 2026 se intimó al IPROSS a informar de manera detallada y documentada las razones por las cuales no se había concretado la entrega del medicamento faltante, solicitando además se indique fecha estimada de entrega. IPROSS contestó al día siguiente, 7 de enero de 2026, acompañando información de seguimiento logística y manifestando que la medicación se encontraba en la sucursal de OCA pendiente de traslado al domicilio estipulado.

En esa misma fecha, la amparista informó telefónicamente que había concurrido a la sucursal de OCA en esta ciudad, donde finalmente le fue entregado el medicamento Ácido Zoledrónico, recibiendo además las dosis correspondientes a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

VI.- Que en fecha 2 de febrero de 2026 las presentes actuaciones pasaron a despacho para resolver.

VII.- Conforme a las constancias de autos, se desprende que, en principio, ha quedado satisfecho el objeto de la presente acción de amparo, toda vez que se ha provisto a la amparista de la medicación solicitada, lo que fue cumplido por la parte requerida, IPROSS, conforme surge de las constancias obrantes en la causa, que fueron individualizadas “ut supra”.

VIII.- En tal sentido, considerando que el Tribunal "...sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión y que cualquier pronunciamiento al respecto tendría carácter simplemente abstracto, carente de todo interés y finalidad práctica..." (STJ, Sent. 51/02, "Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Río Negro s/ Amparo", Expte. Nro. 16297/01 del 18.03.2002; id. Sent. 96/02, "Colegio de Abogados de General Roca", del 24.04.2002; id. Sent. 17/10 en autos "C.T. s/ Acción de amparo", del 23.03.2010; entre otros), corresponde, en función de lo expuesto, declarar que ha devenido abstracto el amparo incoado.

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Declarar que el objeto de la acción de amparo interpuesta en fecha 17 de diciembre de 2026 ha devenido "abstracto", por los fundamentos expuestos en los considerandos. Sin costas (art. 62 CPCC).

Segundo: Regístrese, notifíquese conforme la normativa vigente y al domicilio real del amparista y, oportunamente, archívese.